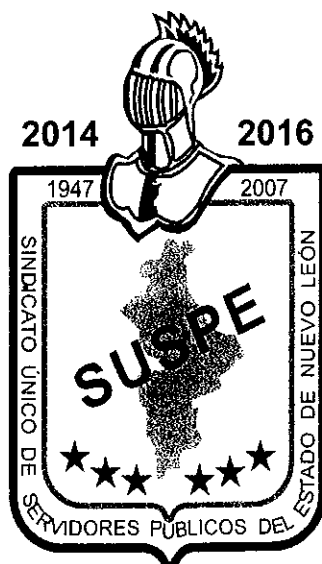




GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"UN SINDICATO DIFERENTE"

SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

CONVENIO LABORAL
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

VIGENCIA 2013-2015

CONVENIO DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**; CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**; SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, **RODOLFO GÓMEZ ACOSTA**, SECRETARIO DEL TRABAJO DE NUEVO LEÓN, **HÉCTOR JULIAN MORALES RIVERA**; Y EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, **MARCO ANTONIO ARANGUA MORALES**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL ESTADO**”; POR OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO GENERAL, **JUAN MANUEL CAVAZOS URIBE**; CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO DEL INTERIOR, **ÁLVARO DARÍO MONTEMAYOR BARRERA**; SECRETARIO DE FINANZAS, **RAMIRO GARCÍA ACEVEDO**; SECRETARIA DE DERECHOS LABORALES, **MARÍA HERNÁNDEZ ALVARADO**; SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y AFILIACIÓN, **FRANCISCA BERENICE GONZÁLEZ VALDEZ**; SECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, **HÉCTOR HUGO HERRERA FERNÁNDEZ**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL SINDICATO**”, COMPARECIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR, EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ**; EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, **FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ**, Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, **KATZIR MEZA MEDINA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara “**EL ESTADO**”:

1.1. Que de conformidad con los artículos 85, fracción XXVIII, 87, segundo párrafo, 88 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2º, 4º, 18, fracciones I, II, y XI, 20, fracción XXXI, 21 fracciones XXIV, XXXII, XXXV, y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1º, 10, 11, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2º, 3º, fracción I, inciso e), 4º, fracciones III, XXI y XXVIII, 7, fracción V, 12, fracciones I, IX, X, XIII, y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, 2, 3, fracción I, 6 fracciones I, IX, XVIII DEL Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo; están facultados para celebrar y suscribir el presente instrumento.

1.2. Que el Titular del Ejecutivo es el Jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias y entidades estatales señaladas en el proemio, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente instrumento.

1.3. Que reconoce en los servidores públicos sindicalizados el esfuerzo que han dedicado para enfrentar los retos de una administración moderna y vanguardista, dando ejemplo de una nueva cultura laboral sindical, por lo que no obstante la difícil situación económica que prevalece en el Estado, responde positivamente al pliego de peticiones presentado por "EL SINDICATO" para mejorar las prestaciones sociales y económicas de sus afiliados.

1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Escobedo número 333, piso 3, sito entre las calles de Washington y 5 de Mayo, en la zona centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

2.- Declara "EL SINDICATO":

2.1.- Que es una organización sindical de Servidores públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León, constituido mediante Asamblea General en fecha 17 de noviembre de 1947 y registrado ante el Tribunal de Arbitraje del Estado en fecha 17 de noviembre de 1948 bajo el número 1/48, cuyo objetivo es la defensa de los derechos laborales, sociales y económicos de sus afiliados.

2.2.- Que en fecha 13 de septiembre de 2010, la Asamblea General Ordinaria Representativa, conformada por Comité Ejecutivo y Delegados, acató la decisión de los afiliados y designó un nuevo Comité Ejecutivo para el período del primero de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

2.3.- Que en términos de lo señalado en el artículo 22 de los Estatutos vigentes, el Secretario General del Sindicato es el Representante Legal de la Organización, por lo que tiene capacidad suficiente para celebrar el presente convenio.

2.4.- Que presentó a las autoridades estatales el pliego de peticiones para incrementar las prestaciones sociales y económicas, directas e indirectas, de sus afiliados, buscando que dichas mejoras permitan a los servidores públicos cubrir sus necesidades y las de su familia.

2.5.- Que continuará impulsando programas de capacitación para sus afiliados buscando con ello la profesionalización de los servidores públicos que redunde en la prestación de un servicio público de calidad.

2.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Calle Modesto Arreola número 812, entre las calles de Dr. Coss y Arista, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

3.- DECLARAN LAS PARTES

3. 1. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen a formalizar en este instrumento, los acuerdos tomados en la revisión del convenio laboral que normará las prestaciones sociales y económicas por un término de dos años, mismo que surte efecto a partir del 01-primero de Julio de 2013-dos mil trece, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - SERVICIO MÉDICO.

Manifiesta **"EL ESTADO"**, que por convenio celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, el servicio médico se seguirá proporcionando a través de **"EL SINDICATO"**, conforme a los contratos de subrogación que se tienen con el **ISSSTELEÓN**, para lo cual **"EL SINDICATO"** recibirá del **ISSSTELEÓN** el 4.5% del sueldo base de cotización de los servidores públicos sindicalizados, más el 5.5% que aporta **"EL ESTADO"**. En el caso de los servidores públicos Jubilados y Pensionados Sindicalizados su aportación será sobre la base de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

Igualmente, por gestiones de **"EL ESTADO"** con el **ISSSTELEÓN**, previo dictamen de los servicios médicos del Instituto, se otorgue a los servidores públicos sindicalizados, Jubilados y Pensionados Sindicalizados y a sus beneficiarios que así lo requieran, los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

"EL ESTADO" manifiesta que continuará haciendo la entrega, por conducto de **"EL SINDICATO"** de la canastilla para los hijos recién nacidos de los servidores públicos sindicalizados.

"EL ESTADO" manifiesta que apoyará a **"EL SINDICATO"** para la adquisición de sillas de ruedas, muletas, cuellos ortopédicos y andaderas para ser usados por los servidores públicos sindicalizados, Jubilados y Pensionados Sindicalizados y sus beneficiarios que así lo ameriten.

Por su parte **"EL ESTADO"** y **"EL SINDICATO"** están de acuerdo en revisar mensualmente los gastos por concepto de hospitalización o atención médica que no pueden ser cubiertos por las propias clínicas u hospitales contratados por **"EL SINDICATO"** y se liquidarán por parte de **"EL ESTADO"**, según corresponda, tomando en cuenta los constantes aumentos en los costos de los servicios médicos, para lo cual **"EL ESTADO"**, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, compensará a **"EL SINDICATO"**, previa justificación, las diferencias que en su caso hubiere por dicho concepto.

SEGUNDA - UNIFORMES.

“EL ESTADO”, entendiéndose por éste, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Paraestatales en los cuales presten sus servicios personal femenino secretarial sindicalizado, que se rija por este Convenio de Prestaciones y las que se encuentran laborando en “EL SINDICATO” se les otorgará el uniforme, incluyendo a las Servidoras Públicas que por su Carrera Civil de Servidora Pública, hayan ascendido a otros puestos, el cual consistirá en:

Dos juegos para la temporada de verano y dos juegos para la temporada de invierno, cada uno constará de dos faldas o dos pantalones, o una falda y un pantalón, dos blusas y dos sacos, conviniéndose que su selección será en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y “EL SINDICATO”, para lo cual, se integrará por cada uno de los Poderes y Organismos Paraestatales, una comisión que verifique su calidad y estética, siendo facultad de “EL ESTADO”, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la contratación para la adquisición y elaboración de dichos uniformes.

Asimismo, “EL ESTADO” también proporcionará, uniformes de trabajo a los servidores públicos de las dependencias que así lo ameriten para el desempeño de sus labores, previo acuerdo de las partes. A este uniforme también se le incluirán zapatos o botas, según las necesidades, y se le denominará de verano e invierno, agregándose una chamarra al de invierno para todos aquellos Servidores públicos que por la realización de sus funciones la requieran. Asimismo, el personal femenino del Departamento de Intendencia, anualmente recibirá un vestido, falda y blusa, o una chamarra.

Se conviene que la entrega de estos uniformes se hará durante la segunda quincena de Marzo, en cuanto al de verano y la segunda quincena de Octubre en lo que se refiere a los de invierno.

Es obligatorio para todos los servidores públicos que hayan sido dotados de uniformes, usarlos durante el horario en que les corresponda desempeñar sus labores, ello con la finalidad de cuidar su buena imagen y seguridad, debiéndose formar una comisión integrada por las partes para la supervisión y cumplimiento de esta Cláusula.

TERCERA - EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

“EL ESTADO” facilitará a los servidores públicos el equipo y herramientas necesarias para que puedan desarrollar eficientemente los servicios que prestan a la comunidad.

CUARTA - DESPENSAS.

"EL ESTADO", atento siempre a las necesidades de los servidores públicos y con el deseo de proteger en todo lo posible su salario, manifiesta que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, seguirá tramitando órdenes de despensa para los servidores públicos, descontándoseles por nómina en el plazo de un mes. En relación al beneficio del sistema **INFONACOT**, se procurará que el plazo de financiamiento para los servidores públicos sea el máximo posible conforme a las normas que rigen dicho sistema; El Poder Legislativo y Judicial, así como los Organismos Paraestatales, realizarán estos trámites en sus direcciones administrativas.

Conviene "**EL ESTADO**" en entregar a "**EL SINDICATO**", para cada Servidor Público Sindicalizado, Jubilado y Pensionado Sindicalizado durante el primer año de vigencia del presente Convenio y en forma mensual, los últimos cinco días de cada mes, por concepto de APOYO DE DESPENSA el equivalente a \$1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio. Asimismo, "**EL ESTADO**" se compromete a cubrir los gastos de administración que la empresa cobre por el suministro del bono de despensa, para los servidores públicos sindicalizados, jubilados y pensionados sindicalizados, así como el Impuesto al Valor Agregado, que se genere por este concepto.

Con el fin de fortalecer la economía familiar de los servidores públicos sindicalizados, "**EL SINDICATO**" se abocará a buscar y analizar esquemas para ofrecer artículos básicos a mejores precios a los vigentes en el mercado, y el Gobierno del Estado previo proyecto, conviene en apoyar a "**EL SINDICATO**" con un inmueble ubicado en lugar accesible.

QUINTA – SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ESCALAFÓN.

"**EL ESTADO**" en coordinación con "**EL SINDICATO**", acuerdan establecer el Servicio Civil de Carrera del servidor público, capacitándolo y adiestrándolo para ocupar las plazas de mayor nivel que queden vacantes. Lo anterior, con la finalidad de que "**EL ESTADO**" aproveche la capacitación, aptitud y experiencia de los servidores públicos, y de realizarse la aplicación de los ascensos de los servidores públicos sindicalizados para puestos de confianza, quedarán suspendidos de sus derechos de voz y voto en asambleas, elecciones, recuentos, huelgas o cualquier otra comisión que se les pudiera encomendar por "**EL SINDICATO**", pero en ningún caso suspendidos de su obligación de aportación de cuota sindical y derechos de Previsión Social a que se hicieron acreedores al ingresar como miembros activos de "**EL SINDICATO**", esta suspensión de derechos, no surtirá efectos en los servidores públicos sindicalizados que tengan licencia o estén comisionados.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, convienen las partes en integrar la Comisión Mixta Escalafonaria con dos representantes designados y removidos libremente por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y por dos representantes que designará y removerá libremente "EL SINDICATO", además de otra persona que será designada de mutuo acuerdo por las partes. Estas representaciones tendrán carácter honorífico y solicitarán a las Instituciones que correspondan, la aplicación de los exámenes para los ascensos que se propongan.

Los derechos escalafonarios de los servidores públicos sindicalizados, serán resueltos conforme a lo pactado en este convenio y a lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y las reuniones que celebre la comisión integrada, deberán ser los primeros cinco días de cada mes y serán presididas por el C. Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y el C. Secretario General del Sindicato Único de Servidores públicos del Estado, para lo cual en igualdad de condiciones se tomará en cuenta la antigüedad, la capacitación, la puntualidad y asistencia, la responsabilidad, la aptitud y la calidad en la prestación del servicio, debiéndose encauzar los trabajos escalafonarios con la fluidez que permita concluir con rapidez los estudios y las resoluciones que procedan.

SEXTA - SEGURO DE VIDA.

Esta prestación se otorga en beneficio de los servidores públicos y de su familia o beneficiarios, se seguirá otorgando conforme a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN), en la inteligencia de que "EL ESTADO", por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, aportará a los servidores públicos sindicalizados, jubilados y pensionados sindicalizados, la diferencia, en los casos necesarios, para llegar a la cantidad de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), previa entrega por parte de "EL SINDICATO" de la documentación que corresponda. El monto establecido en esta Cláusula, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA - SEGURO DE VEHÍCULOS.

"EL ESTADO" manifiesta que seguirá vigente el seguro que tiene contratado para los vehículos de su propiedad, comprendiendo éste, daños a terceros, al propio vehículo, a sus ocupantes y el servicio denominado asistencia legal o equivalente y para los casos de accidentes viales en los que les resulte responsabilidad a los servidores públicos sindicalizados en horario de servicio, en estado conveniente y en vehículos oficiales, "EL ESTADO" se compromete a cubrir el deducible que corresponda por el daño causado.

Así mismo **"EL ESTADO"** seguirá proporcionando gratuitamente la licencia de conducir de chofer a todos los servidores públicos que conduzcan vehículos oficiales y a los que utilicen sus vehículos particulares en el desempeño de sus funciones. Para hacer efectiva esta prestación, **"EL SINDICATO"** solicitará con los requisitos necesarios, antes de su vencimiento, su expedición por el Instituto de Centro Vehicular del Estado, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, quien la entregará a más tardar quince días después de su vencimiento.

OCTAVA - ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS.

"EL ESTADO" conforme a los requisitos y facilidades que tiene en la adquisición de vehículos oficiales, gestionará ante las compañías automotrices establecidas en el país o ante sus representantes distribuidores, financiamiento para la compra de vehículos de motor a los servidores públicos que sean sujetos de crédito y así lo deseen, ello con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus labores.

Igualmente **"EL ESTADO"** se compromete a que en el momento en que existan bajas de vehículos propiedad del Gobierno del Estado, dar prioridad en la compraventa a los servidores públicos sindicalizados, jubilados y pensionados sindicalizados y de común acuerdo las partes nombrarán una comisión integrada por un representante de la Dirección de Patrimonio de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y tesorería General del Estado, uno de **"EL SINDICATO"** y uno de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, quienes reglamentarán la forma y términos en que deba realizarse conforme a la normatividad aplicable. Así mismo aquellos que resulten beneficiados al terminar de pagar el costo del vehículo, se les otorgará una aportación del 20% (veinte por ciento) del valor de venta del vehículo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, **"EL ESTADO"** informará inmediatamente, a través de la Dirección de Patrimonio de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a **"EL SINDICATO"**, y a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de las bajas de vehículos y facilitará a la Comisión los documentos correspondientes y el acceso al lugar de depósito de los mismos, a fin de que levante un inventario pormenorizado de dichos vehículos.

"EL ESTADO", manifiesta que para un mejor servicio de la atención médica que presta **"EL SINDICATO"** a los servidores públicos sindicalizados y sus beneficiarios, previa solicitud y justificación, continuará apoyándolo con la reposición de las unidades de ambulancia, por lo que **"EL ESTADO"**, a la firma del presente convenio, entregará una camioneta nueva marca Chevrolet Express Van, para ser equipada como ambulancia, en la inteligencia de que **"EL SINDICATO"** hará la devolución a **"EL ESTADO"** de una camioneta Chevrolet Express Van, Modelo 2008, con número de serie 1GNFG154481150617.

NOVENA - VEHÍCULOS PARTICULARES.

"EL ESTADO", considera de justicia y así lo reconoce, que para aquellos servidores públicos que utilicen su vehículo particular para desarrollar en forma continua y permanente su trabajo, se les entregue para mantenimiento, la cantidad mensual de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Así mismo se les contratará y se le proporcionará el 50% (cincuenta por ciento) del importe de la prima del seguro contra todo riesgo y el 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde pagar al Servidor Público, podrá ser descontado quincenalmente por nómina, también se les proporcionará gratuitamente, cada dos años, un juego de llantas nuevas, de buena calidad para dicho vehículo y la dotación en litros de gasolina necesaria.

"EL ESTADO" por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en coordinación con los titulares de cada Dependencia y con conocimiento de "EL SINDICATO", determinará aquellos servidores públicos que cumplan con el párrafo anterior, lo que servirá de base para el pago de las anteriores prestaciones requeridas de acuerdo a las necesidades de su trabajo.

DÉCIMA - APOYO A LA EDUCACIÓN.

"EL ESTADO" está de acuerdo en aportar anualmente a "EL SINDICATO" la cantidad de \$5'002,000.00 (CINCO MILLONES DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para apoyar a la educación de sus afiliados y beneficiarios, dicho monto, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio. El recurso económico contenido en la presente Cláusula se distribuirá en los diferentes niveles académicos, de acuerdo al criterio de "EL SINDICATO", durante la vigencia del Convenio. Asimismo, se compromete "EL SINDICATO" a enviar a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el listado con el nombre del servidor público sindicalizado o los beneficiarios de esta prestación, amparando de esta forma la cantidad antes señalada.

Tomando en consideración las modalidades de escolaridad que se llevan con base en ciclos semestrales y que genera una doble erogación en matrícula, colegiaturas y útiles escolares, "EL ESTADO" seguirá proporcionando a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el subsidio establecido para libros de texto, por la cantidad de \$769,700.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, el cual, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio, obligándose "EL SINDICATO" a la justificación de dichos gastos, mediante la documentación necesaria para su comprobación.

"EL ESTADO", tomando en consideración la necesidad de apoyar con Becas de excelencia a los servidores públicos sindicalizados y a sus hijos, que obtengan calificaciones de 95 puntos en adelante, asigna para el primer año de vigencia del presente convenio, la cantidad mensual de \$220,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA - ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

"EL ESTADO", continuará aportando en favor de los servidores públicos, por conducto de "EL SINDICATO" un subsidio anual por la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que será destinado para la compra de material deportivo, el cual, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio. Para ejercer este subsidio, "EL SINDICATO" formulará su solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Conviene "EL ESTADO" en que sea "EL SINDICATO", quien lleve la administración y mantenimiento del Centro Deportivo SUSPE y del Centro de Pesca y para ello se comisiona, en cada área a 2 (dos) servidores públicos propuestos por "EL SINDICATO".

DÉCIMA SEGUNDA – HABITACIÓN.

Para que constituyan su patrimonio familiar, "EL ESTADO" apoyará y recomendará a los servidores públicos sindicalizados ante las Instituciones públicas o privadas para que obtengan viviendas de interés social con créditos a largo plazo.

Por otra parte, "EL ESTADO" proporcionará una aportación por única vez, para todos aquellos servidores públicos sindicalizados que adquieran una vivienda de interés social, por la cantidad de \$13,700.00 (TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), previa comprobación legal de la operación de compraventa; también por única vez, se apoyará a los servidores públicos sindicalizados que adquieran un terreno destinado para la construcción de su vivienda, una aportación por la cantidad de \$5,050.00 (CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Los montos contenidos en esta Cláusula serán incrementados para el segundo año de vigencia del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.

Las solicitudes para el cumplimiento de esta prestación, deberán tramitarse en "EL SINDICATO" quien las turnará a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para su aportación correspondiente.

Las partes convienen en que se continúe con la operación del Fideicomiso número F/18903 en BBVA Bancomer, S.A. cuya finalidad primordial es la de constituir un patrimonio autónomo que se destine a coadyuvar en la construcción, adquisición, remodelación, ampliación, mejora y en su caso para la urbanización de los predios destinados a la construcción de viviendas en serie para los trabajadores al servicio del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA- CENTRO RECREATIVO VACACIONAL.

Acuerdan ambas partes, que en virtud de que el Centro Recreativo Vacacional está siendo utilizado por los servidores públicos en general y su familia, sea **"EL SINDICATO"** quien lleve la administración de su funcionamiento, colaborando **"EL ESTADO"** con la designación de 11 (once) personas que son propuestas por **"EL SINDICATO"** y que sea éste quien se encargue de realizar las labores de mantenimiento y administración del referido Centro.

En la misma forma y durante la vigencia del presente convenio, **"EL ESTADO"** apoyará a **"EL SINDICATO"** con las labores de desmonte del Centro Recreativo, cuando menos una vez al año, ello con la finalidad de que esté en condiciones de brindar un servicio eficiente a los servidores públicos y su familia.

"EL ESTADO" está de acuerdo en aportar la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el Centro Recreativo Vacacional, monto que, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA - COMPENSACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

"EL ESTADO", conviene en otorgar a los servidores públicos sindicalizados que tengan veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio en forma ininterrumpida, un reconocimiento económico que será respectivamente de \$19,900.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), \$26,400.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), \$35,300.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), \$46,800.00 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Estos reconocimientos serán entregados en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, y, previo acuerdo de las partes, serán incrementados para el próximo año de vigencia del presente Convenio.

Así también, manifiestan ambas partes, que previo acuerdo, por única vez, cada año se otorgará la medalla "Don Víctor Gómez Garza" y un estímulo económico de \$49,100.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el Servidor Público con mayor antigüedad ininterrumpida al servicio del Gobierno del Estado, y, previo acuerdo de las partes será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio.


Igualmente "EL ESTADO" conviene en otorgar la Medalla al Mérito "Profr. Miguel Guadiana Ibarra", primer Secretario General del Sindicato, a los servidores públicos sindicalizados con 28 años de servicio ininterrumpido las mujeres y 30 años ininterrumpidos los hombres y la Medalla "Lic. Raúl Rangel Frías" Benemérito del Estado, a los servidores públicos que cumplan 31 años de servicio ininterrumpido las mujeres y 33 años ininterrumpidos los hombres.


DÉCIMA QUINTA - PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

Como un estímulo a la constancia y puntualidad en el trabajo, "EL ESTADO" considera de justicia reconocer en forma anual, a los servidores públicos sindicalizados que no hayan tenido faltas de puntualidad y asistencia durante todo el año, en una ceremonia, en la que se les hará entrega de un estímulo económico de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cual, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio. Para el cumplimiento de esta prestación se hará la convocatoria correspondiente por la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en coordinación con "EL SINDICATO".

Así también "EL ESTADO" manifiesta estar de acuerdo en que a los servidores públicos que acrediten haber recibido en forma consecutiva los últimos cinco años el premio de puntualidad y asistencia, se les otorgue un reconocimiento económico por la cantidad de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto que, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio.

Así mismo, los servidores públicos que acrediten haber recibido en forma consecutiva los últimos diez años, el premio de puntualidad y asistencia, se les otorgará un reconocimiento económico por la cantidad de \$5,800.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio.

 De igual manera, los servidores públicos que acrediten haber recibido en forma consecutiva los últimos quince años el premio de puntualidad y asistencia, se les otorgará un reconocimiento económico por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio.

 La entrega del estímulo contenido en la presente Cláusula, se hará a más tardar, el mes de marzo de cada año, previa verificación y acreditación de los servidores públicos que tengan derecho a esta prestación.

DÉCIMA SEXTA – JUBILACIÓN Y PENSIÓN.

Las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos sindicalizados se sujetarán a lo previsto por la Ley del ISSSTELEÓN en el capítulo correspondiente. Con la finalidad de revisar y vigilar el manejo financiero de las cuotas y aportaciones de los servidores y entidades públicos, que conforman el Sistema Certificado para Jubilación a que se refiere el Título IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), “EL SINDICATO” contará con un experto financiero que cumpla con dicha función, comprometiéndose “EL ESTADO” a cubrir los honorarios del profesionista que “EL SINDICATO” designe para tal efecto.

Se conviene por las partes que al otorgarse el beneficio de la jubilación o pensión se pagará la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, a razón de 12 días por año.

Por otra parte “EL ESTADO”, ratifica su consentimiento para continuar facilitando la finca ubicada en Agustín Melgar número 1208 al Norte de esta ciudad, misma que es destinada para recreación, reunión y demás actividades que desempeñan los Jubilados y Pensionados Sindicalizados.

“EL ESTADO” apoyará a “EL SINDICATO” previa presentación del proyecto correspondiente, con la creación de un asilo de ancianos para los servidores públicos, jubilados y pensionados sindicalizados.

DÉCIMA SÉPTIMA- DÍAS LABORABLES, HORARIO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO.

Las partes están de acuerdo en que continúe vigente la semana laboral de cinco días, de lunes a viernes, con siete horas de servicio continuo, de las 8:00 a las 15:00 horas, contando dentro de este horario, con media hora de descanso para ingerir sus alimentos. Este horario salvo acuerdo previo de las partes y por las necesidades del servicio público, se podrá modificar, siempre y cuando se continúen respetando las treinta y cinco horas laborables a la semana, Asimismo, en las Dependencias en las que el personal tenga horario ampliado, deberá ser laborable hasta las 17:00 horas, otorgándose dentro de este horario, una hora de descanso para ingerir sus alimentos y lo que exceda de este horario será considerado como tiempo extraordinario.

Los servidores públicos no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, “EL ESTADO” pagará, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Quando por necesidades del servicio se requiera que los servidores públicos laboren sábados, domingos y días festivos, con jornada de doce horas continuas, cada uno de esos días equivaldrá a dos días laborados.

Así también convienen las partes en que por razones de austeridad, se procurará la disminución de periodos extraordinarios de labores hasta su reducción al mínimo. Las partes se comprometen a que se maneje este aspecto dentro de la relación laboral, con la adecuada flexibilidad que permita la mejor administración de las distintas áreas de trabajo y aprovechamiento de los recursos humanos y cuando ésta se justifique, el servidor público deberá acreditar dicho tiempo laborado con su tarjeta reloj, sujeto a la política vigente establecida por la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Ambas partes acuerdan que para los casos en los que los servidores públicos sindicalizados perciban su salario total integrado con clave uno, dos y/o once, estas serán inamovibles de su nómina, y en caso de que exista un ascenso o una homologación de salario, el incremento se acumulará a la clave uno. Las sanciones por retardos se aplicarán únicamente efectuando su cálculo de la clave uno del salario, de acuerdo al tabulador establecido y en las inasistencias la sanción se aplicará completa.

DÉCIMA OCTAVA - VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL.

“EL ESTADO”, seguirá proporcionando a los servidores públicos sindicalizados, la prima vacacional del 75% del salario correspondiente a los dos periodos de diez días hábiles cada uno, la que será entregada antes del periodo vacacional de primavera e invierno.

Las partes convienen en que para beneficio de los servidores públicos, se buscará la mejor distribución de los periodos vacacionales a que se refiere el párrafo anterior, para que sean disfrutados conforme a las diversas épocas del año, tomando en consideración las vacaciones escolares de la Secretaría de Educación del Estado para que coincidan con las de los hijos de los servidores públicos. Para el caso de los servidores públicos que laboran sábados, domingos y días festivos, para sus vacaciones se considerará un fin de semana de sábado y domingo, por cuatro días laborados.

Conviene “EL ESTADO” en seguir otorgando a los servidores públicos sindicalizados que hayan cumplido quince años o más de servicio ininterrumpido, un periodo más de vacaciones, con una prima vacacional del 100% de su salario correspondiente, éste, independientemente de los dos de diez días hábiles que ya disfrutaban anualmente. Este tercer periodo constará de cinco días hábiles que se aumentarán con un día más por cada año de servicio, empezando a contar de los primeros quince años hasta computar un máximo de quince días hábiles; para los casos en que no se desee o no se pueda por razones de trabajo disfrutar del tercer periodo vacacional, por conducto de “EL SINDICATO” se hará la solicitud para el pago de los días que les correspondan a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

En lo que respecta al tercer período y días pendientes por disfrutar, estos serán programados de común acuerdo con el Delegado Sindical y el Titular de la Dependencia y, tomando en cuenta la no afectación del servicio que se presta, notificándose la programación definitiva a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a **"EL SINDICATO"** para su registro y control.

DÉCIMA NOVENA - ASESORÍA JURÍDICA.

Conviene a las partes en que los servidores públicos sindicalizados que requieran de Asesoría Jurídica podrán solicitarla y obtenerla a través del Comité Ejecutivo de **"EL SINDICATO"**. Cuando se trate de accidentes viales ocurridos a los servidores públicos sindicalizados en horario de servicio, en estado conveniente y que se encuentren conduciendo vehículos oficiales, **"EL ESTADO"** está de acuerdo en intervenir por conducto de la Dependencia Dirección de Patrimonio de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, ante la Procuraduría General de Justicia, para los efectos de pago de fianzas o responsiva.

VIGÉSIMA – AGUINALDO.

Conviene a las partes en otorgar la prestación de dos meses de aguinaldo y la parte proporcional para los servidores públicos con menos de un año de servicio. También acuerdan las partes la forma de pago, será el monto de un mes, antes de las vacaciones de invierno y el otro antes de las vacaciones de primavera.

"EL ESTADO" conviene en otorgar anualmente a los servidores públicos incluyendo a los jubilados y pensionados sindicalizados, un apoyo navideño, por la cantidad de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismo que será entregado en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, y que además, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA - DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGADOS.

"EL ESTADO" manifiesta que, salvo acuerdo con **"EL SINDICATO"**, ningún miembro del Comité Ejecutivo, ni Delegado Departamental será cambiado de su puesto, funciones, ni área de adscripción que ocupe al servicio del Estado.

Así mismo conviene a las partes en que, cuando los representantes sindicales se encuentren en funciones, quedarán en todo lo conducente al servicio que prestan, bajo la dirección del Titular de la Dependencia a la que se encuentren asignados y que sin perjuicio de esta función y para continuar con el trato de respeto mutuo se les otorgarán los permisos necesarios para que cumplan con el desempeño de su comisión sindical.



Además, conviene "EL ESTADO", en conceder las licencias por comisión de los Servidores Públicos Sindicalizados que ocupen la Secretaría General y demás Secretarías que integran el Comité Ejecutivo, y de los demás Servidores Públicos Sindicalizados que se les autorice para estar comisionados en el sindicato, lo anterior, sin perjuicio de los derechos laborales de los comisionados, tomándoseles en cuenta para el escalafón y nivelación de salarios que se den en su Dependencia de adscripción.

Así también "EL ESTADO" manifiesta que independientemente de lo anterior, a los demás Servidores públicos sindicalizados que se les autorice para estar comisionados en el Sindicato, se les deberá tomar en cuenta para los mismos efectos de sus derechos laborales mencionados en el párrafo que antecede.

Por otra parte y tratándose de licencias sin goce de sueldo para los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular, convienen las partes en que la licencia abarcará todo el periodo para el desempeño de su comisión y el tiempo que dure se computará como efectivo dentro del escalafón.

En General, las licencias que se concedan a los Servidores Públicos Sindicalizados, se autorizará conforme a la Ley, con goce de sueldo, cuando corresponda, pagando las prestaciones laborales que procedan.

VIGÉSIMA SEGUNDA - REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO.

Convienen las partes en que previa la designación de las comisiones correspondientes, se proceda a la elaboración de los reglamentos interiores de trabajo relacionados con los diversos Departamentos, de acuerdo con el Área de la Secretaría a que pertenezcan.

VIGÉSIMA TERCERA – INMUEBLES.

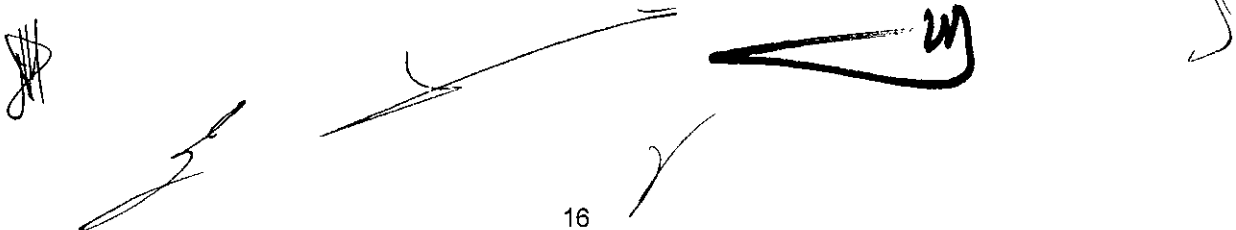
Considerando que "EL SINDICATO" construyó en el terreno que le otorgó en comodato "EL ESTADO", el edificio que actualmente está destinado como área administrativa de "EL SINDICATO", se conviene y acepta por las partes, continuar rigiéndose por el instrumento jurídico elaborado para ese efecto y que obra en su poder.

"EL ESTADO" acepta apoyar a "EL SINDICATO" con el pago de agua, teléfono, energía eléctrica y gas, servicios con que cuentan los inmuebles que "EL SINDICATO" utiliza para prestación de servicio médico, salón de actos, guardería, unidad de rehabilitación, centro recreativo, deportivo, centro de pesca y centro de capacitación.

Asimismo, "EL ESTADO" apoyará económicamente a "EL SINDICATO" con \$26'000,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) pagaderos en 13-trece meses a partir del mes de enero de 2014-dos mil catorce, para realizar la construcción del Centro de Educación Integral (CEI), para que "EL SINDICATO" continúe brindando el servicio de guardería, preescolar y estancia de primaria, a los hijos de las servidoras públicas sindicalizadas.

VIGÉSIMA CUARTA - ACTIVIDADES CULTURALES.

"EL ESTADO" para continuar fomentando la convivencia familiar de los servidores públicos sindicalizados y sus beneficiarios, conviene en organizar a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y en coordinación con "EL SINDICATO" actividades recreativas y culturales.

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a signature that appears to be 'JH'. In the center, there is a long, sweeping horizontal line. To the right of this line, there is a large, bold, stylized signature that looks like 'M'. Further to the right, there is another signature that is partially cut off by the edge of the page. The page number '16' is printed at the bottom center.

VIGÉSIMA QUINTA – SALARIOS.

Antes de proceder a los aumentos de salario que “EL ESTADO” otorga anualmente en favor de los servidores públicos y que, en su caso, surte efectos a partir del mes de Enero de cada año, “EL ESTADO”, para la determinación de su aumento, tomará en cuenta como factor, el fenómeno de la carestía de vida, sin propiciar con ello mayores elementos inflacionarios. Cuando hubiera necesidad de salarios de emergencia, la prestación de estos últimos no impedirá los incrementos ordinarios.

VIGÉSIMA SEXTA – PRÉSTAMOS.

“EL ESTADO” manifiesta que el beneficio de los préstamos a corto plazo que se han venido otorgando a los servidores públicos, por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN), se continuará con esta misma prestación conforme al procedimiento, términos y requisitos previstos en el Título Octavo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN).

Así también las partes se comprometen a concientizar a los servidores públicos para que no incurran en el exceso del uso de esta prestación, ya que con ello se perjudicaría la economía del Instituto en detrimento de quienes verdaderamente lo necesitan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - ADMISIÓN DE PERSONAL.

“EL ESTADO” conservará la libertad de contratar el personal que se requiere para cubrir las vacantes existentes.

Independientemente de lo previsto en el párrafo anterior y con la finalidad de fomentar en los servidores públicos sindicalizados el espíritu de superación personal, por medio de la capacitación, que les permita aumentar su aptitud profesional, acuerdan ambas partes que en caso de que existan vacantes, le serán dadas a conocer a “EL SINDICATO”, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, del control de capacitación de los servidores públicos sindicalizados, se hará la proposición de los que tengan derecho de ser ascendidos y que cuenten con los conocimientos y aptitud necesarios para el puesto vacante.

Con base en lo anterior las partes de mutuo acuerdo determinarán la selección de los servidores públicos que deban ocupar los puestos vacantes dentro de “EL ESTADO”.

De común acuerdo las partes manifiestan que cuando existan bajas por jubilación, pensión, defunción, renuncia, cese, abandono de trabajo, o cualquier otro motivo, que hayan sido Sindicalizados, los puestos que queden vacantes deberán ser ocupados por Servidores públicos sindicalizados propuestos por “EL SINDICATO” y que reúnan el perfil del puesto.

Se comprometen ambas partes en que para buscar el beneficio de los servidores públicos sindicalizados que tengan la necesidad de un cambio de puesto con igual salario, previo acuerdo de los interesados y contando con la autorización del área correspondiente, la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, lo tramitará a solicitud de “EL SINDICATO”.

VIGÉSIMA OCTAVA - VIÁTICOS.

Toda vez que los viáticos no son parte del salario, sino que se trata de un pago previo de transporte, alimentos y demás gastos necesarios que se originan por el traslado del servidor público de su dependencia de adscripción, al lugar de prestación del servicio, "EL ESTADO" manifiesta que cuenta con un sistema de pago de viáticos para los servidores públicos que lo requieran, donde se tomará en cuenta tanto la distancia como los días que sean necesarios para llevar a cabo la misión encomendada.

VIGÉSIMA NOVENA - FORMA DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"EL ESTADO" y "EL SINDICATO" manifiestan que están de acuerdo en que a los servidores públicos se les continúe descontando el Impuesto Sobre la Renta en dos quincenas.

TRIGÉSIMA - DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL.

Las partes están de acuerdo en que el día 17 de Noviembre de cada año, se celebre el día del SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL, sin que por ello se suspendan las labores ordinarias y por el mismo concepto se otorgará a los servidores públicos una gratificación equivalente a dieciséis días de salario, el cual se otorgará en dicha fecha.

TRIGÉSIMA PRIMERA - DÍAS DE DESCANSO CUANDO COINCIDA UNO FERIADO CON UNO NO LABORABLE.

Acuerdan las partes que quedan instituidos como días de asueto para los servidores públicos Estatales, los siguientes: 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1° y 5 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 de diciembre de cada año. En casos especiales por celebraciones oficiales, "EL ESTADO", determinará lo conducente. Cada uno de los días de asueto señalados en el párrafo anterior, que coincida con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos sindicalizados cualquier día posterior, programado en común acuerdo con el Titular de la Dependencia y el Delegado Sindical, sin perjuicio del servicio público que "EL ESTADO" presta a la ciudadanía. Notificándose la programación definitiva a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a "EL SINDICATO" para su registro y control.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - APOYO ECONÓMICO PARA FUNERALES.

“EL ESTADO” conviene en otorgar, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en caso de fallecimiento de los servidores públicos, cónyuge, hijos discapacitados, hijos hasta los veinticinco años con la condición de que estudien y tengan dependencia económica, padres y demás beneficiarios que hayan acreditado parentesco y dependencia económica de los servidores público, jubilados y pensionados sindicalizados, una ayuda económica hasta por la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para gastos de funeral, monto que, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio. Para hacer efectiva esta prestación, “EL SINDICATO” enviará los comprobantes del servicio funerario de que se trate a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para su trámite y entrega.

Además de la ayuda antes mencionada, “EL ESTADO”, aportará la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por año, como fondo de apoyo para gastos complementarios de funeral.

Se acuerda por ambas partes en otorgar hasta tres días laborables con goce de sueldo a los servidores públicos que sufran el fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge e hijos.

TRIGÉSIMA TERCERA - PRESTACIONES DE HECHO.

“EL ESTADO” manifiesta que, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, continuará apoyando a “EL SINDICATO” para el otorgamiento de las prestaciones que de hecho gozan los servidores públicos sindicalizados, considerando estas como parte integrante de este Convenio y para tal efecto se dan por reproducidas.

TRIGÉSIMA CUARTA – CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL (CEI)

“EL ESTADO”, manifiesta que está de acuerdo en que sea “EL SINDICATO” quien lleve la administración del funcionamiento de la Centro de Educación Integral (CEI) para hijos de las Servidoras Públicas Sindicalizadas.

A la firma del presente Convenio y considerando que el cupo con el que cuenta el CEI es insuficiente, “EL ESTADO” se compromete a aportar mensualmente la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismo que, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio. “EL ESTADO” se compromete a seguir apoyando con un local que cuente con las necesidades requeridas para brindar el servicio de educación Inicial, preescolar y estancia de primaria, a los hijos de las servidoras públicas sindicalizadas.

TRIGÉSIMA QUINTA - CUOTA SINDICAL.

“EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, liquidará a “EL SINDICATO” durante la primera quincena de cada mes el 1.5% de la percepción ordinaria que reciba cada servidor público sindicalizado, jubilados o pensionados, aportación que complementará con el 0.5% que por concepto de cuota sindical aporten los propios servidores públicos sindicalizados, jubilados o pensionados, y de esta manera con la diferencia cubierta por “EL ESTADO”, “EL SINDICATO” percibirá el 2% de cuota sindical, en la inteligencia de que bajo ninguna circunstancia al aumentarse la cuota sindical podrá variar la aportación que haga “EL ESTADO”, si ello rebasa el 2% de salario de los servidores públicos sindicalizados, jubilados o pensionados estipulado como monto de aportación necesario para hacer frente a los gastos propios de “EL SINDICATO”.

TRIGÉSIMA SEXTA - PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO.

Ambas partes manifiestan que en caso de fallecimiento de un Servidor Público que se dictamine como accidente de trabajo, la pensión a la que tienen derecho sus beneficiarios por viudez u orfandad será de acuerdo a lo que se establece en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN).

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PENSIONES POR INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

Convienen las partes que en caso de que el Servidor Público quede incapacitado total o permanentemente por accidente de trabajo, la pensión a la que tendrá derecho será conforme a lo previsto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, (ISSSTELEÓN) en esta materia.

TRIGÉSIMA OCTAVA - INCAPACIDAD POR MATERNIDAD Y PERMISO POR PATERNIDAD

A fin de proteger su estado de salud y el desarrollo de su producto, “EL ESTADO” y “EL SINDICATO” manifiestan estar de acuerdo en que durante el periodo de embarazo de las servidoras públicas del Estado, se les otorgará un descanso prenatal de treinta días anteriores al parto y otro descanso postnatal de sesenta días posteriores al parto y durante este lapso percibirán su salario íntegro, regresando al puesto que desempeñaban y continuarán vigentes sus demás derechos laborales.

En caso de parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia, tendrá derecho a que se acumule al descanso posterior del parto, el lapso de descanso que no hizo efectivo antes del mismo, de modo de completar los tres meses. La licencia de maternidad es independiente de los periodos vacacionales establecidos en el presente Convenio y demás días de descanso obligatorio que se estipulan en la ley, por lo que las servidoras públicas podrán disfrutarlos una vez que concluya la licencia de maternidad, tomando en consideración las necesidades del servicio.

Las Servidoras Públicas, tendrán derecho, durante el periodo de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un periodo de seis meses, contado a partir del día siguiente al del parto, pudiendo convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada de trabajo.

El certificado médico de incapacidad por maternidad deberá señalar la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los treinta días de descanso prenatal. Dicho certificado deberá ser enviado a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Las Servidoras Públicas, que adopten a un menor de hasta seis meses de edad, gozarán de una licencia de maternidad remunerada de tres meses con pago de salario íntegro, surtiendo efectos a partir de que el niño es entregado en patria potestad a su nueva familia; En caso de adopción de un menor de edad que sea mayor a seis meses de edad, las madres adoptantes gozarán de un periodo de 45-cuarenta y cinco días naturales de licencia con pago de salario íntegro, a fin de garantizar su integración familiar, surtiendo efectos, a partir de que el niño es entregado en patria potestad a su nueva familia.

Asimismo, se otorgará un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los servidores públicos, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

TRIGÉSIMA NOVENA - APOYO PARA LA ECONOMÍA FAMILIAR.

“EL ESTADO” conviene en otorgar anualmente como apoyo a la economía familiar de los servidores públicos sindicalizados, la cantidad de \$4,650.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual, previo acuerdo de las partes, será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio y se entregará la segunda quincena del mes de Julio de cada año.

CUADRAGÉSIMA – AHORRO.

“EL ESTADO” está de acuerdo en aportar el 50% (cincuenta por ciento) del ahorro mensual que realice cada Servidor Público, hasta por la cantidad de \$690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual será descontada por nómina en forma quincenal y depositada en una Institución Bancaria, misma que se entregará en la segunda quincena del mes de Enero del año correspondiente, incluyendo los intereses generados al 15-quince de enero del mismo año, el cual, previo acuerdo de las partes será incrementado para el próximo año de vigencia del presente Convenio.

Para lo anterior, se contará con un Reglamento Normativo elaborado por “EL ESTADO” en coordinación con “EL SINDICATO”.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las modificaciones que se realicen al presente Convenio serán por escrito y se suscribirán por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y por el Secretario General del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, el presente convenio tendrá una vigencia de dos años y por tal motivo su próxima revisión deberá estar para el 01-primer de Julio del 2015-dos mil quince.

Leídas que han sido las cláusulas que anteceden, por los representantes de las partes, manifiestan estar de acuerdo en obligar a sus representados en estar y pasar por ellas en todo tiempo y lugar firmándolo para constancia legal, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 02-dos días del mes de septiembre de 2013-dos mil trece.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


ALVARO IBARRA HINOJOSA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


RODOLFO GÓMEZ ACOSTA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO


HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL TRABAJO


MARCO ANTONIO ARANGUA MORALES
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


JUAN MANUEL CAVAZOS URIBE
SECRETARIO GENERAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, a los 02-dos días del mes de septiembre de 2013-dos mil trece.

ALVARO DARIO MONTEMAYOR BARRERA
SECRETARIO DEL INTERIOR

RAMIRO GARCIA ACEVEDO
SECRETARIO DE FINANZAS

MARIA HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE DERECHOS LABORALES

FRANCISCA BERENICE GONZALEZ VALDEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACION Y AFILIACION

HECTOR HUGO HERRERA FERNANDEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS
MEDICOS ASISTENCIALES

TESTIGOS DE HONOR

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

**FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS
MARTINEZ**
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO

KATZIR MEZA MEDINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA
LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Sindicato Único de Servidores públicos del Estado de Nuevo León, a los 02-dos días del mes de septiembre de 2013-dos mil trece.